

REACU

Red Española de Agencias
de Calidad Universitaria

PROTOCOLO DE EVALUACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN de planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster Universitario

Conforme al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad

Aprobado en la reunión de REACU de 17 de enero de 2022

LOS PLANES DE ESTUDIOS DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS

El plan de estudios de un título universitario constituye el compromiso de la institución sobre las características del título y las condiciones en las que se van a desarrollar las enseñanzas, que concretan el proyecto académico formativo que lo define.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, define los **principios rectores** de los planes de estudios y su **estructura** donde se incluyen los objetivos formativos, los conocimientos y contenidos que se pretenden transmitir, las competencias y habilidades que lo caracterizan y se persigue dominar, las prácticas académicas externas que refuerzan su proyecto formativo y el sistema de evaluación del aprendizaje del estudiantado matriculado en dicho título.

De conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 822/2021, REACU definió el 13 de enero de 2022 el Protocolo General de evaluación de la calidad para la verificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster Universitario.

LA MODIFICACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

El procedimiento general para la **modificación** de los planes de estudios de las enseñanzas oficiales impartidas en centros universitarios tendrá como fin su mejora continua. Las modificaciones se clasifican en **sustanciales** o **no sustanciales**, según supongan o no un cambio en la naturaleza, objetivos y características fundamentales del título inscrito en el Registro de Universidades Centros y Títulos (RUCT).

- Las **modificaciones sustanciales** serán solicitadas al Consejo de Universidades y requerirán un informe de evaluación de la agencia de aseguramiento de la calidad correspondiente, en un procedimiento análogo al de verificación. En el caso de planes de estudios impartidos en centros acreditados institucionalmente, la propuesta irá acompañada de un informe motivado sobre la adecuación académica y normativa de la modificación sustancial del Sistema Interno de Garantía de Calidad (SIGC) del centro o de la universidad.
- En cuanto a las **modificaciones no sustanciales**, si los planes de estudios son impartidos en centros acreditados institucionalmente requerirán informe de su SIGC y comunicación de la memoria del plan de estudios modificada a la agencia competente y a la Comunidad Autónoma o Comunidades Autónomas correspondientes, mientras que si son impartidos en centros no acreditados institucionalmente requerirán la aprobación por los órganos de gobierno de la universidad con la emisión previa de un informe del SIGC, la remisión a la agencia y la aceptación de la agencia competente.

Los artículos del 30 a 33 del Real Decreto 822/2021 establecen la regulación de los procedimientos generales de modificación de planes de estudios, según la casuística descrita. En

concreto, el artículo 30.4 del mencionado Real Decreto señala lo siguiente: “Las agencias de calidad establecerán de forma común los criterios generales para delimitar qué tipos de cambios de la memoria del plan de estudios de un título son susceptibles de considerarse como no sustanciales”. Se trata de un requisito que se incluye también en el resto de los artículos mencionados (en concreto en el artículo 31.3, el artículo 32.6 y el artículo 33.6). Así mismo, el artículo 32.2 establece una serie de aspectos que afectan a la naturaleza, objetivos y características del título y que serán objeto de modificación sustancial.

OBJETIVOS Y CONTEXTO

El presente Protocolo de REACU tiene como objetivo establecer los criterios generales armonizados de actuación para la evaluación que realizan las agencias en el marco del procedimiento general de Modificación, fijando las pautas generales que las agencias que integran REACU desarrollarán en sus respectivos Protocolos específicos y/o Guías de Evaluación.

En particular, se establecen los criterios generales para delimitar qué tipos de cambios en la memoria de un plan de estudios de un título son susceptibles de considerarse como no sustanciales, y se acuerda cuáles serán los aspectos objeto de modificación sustancial, entre los que deben considerarse, como mínimo, los establecidos en el artículo 32.2 del Real Decreto 822/2021.

ALINEACIÓN CON LOS ESG

La configuración y terminología empleada en la memoria del plan de estudios deberá estar alineada con los criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (*Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area*, ESG), que serán el referente de los SIGC de las universidades y de los procedimientos de evaluación externa por las agencias de aseguramiento de la calidad del sistema universitario español, inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (*The European Quality Assurance Register for Higher Education*, EQAR).

De este modo se fortalece la confianza de la sociedad en el rigor y solidez de los títulos universitarios, se facilita su mejora continua, se robustece la capacidad de empleabilidad y la inserción laboral digna y de calidad de las personas egresadas, además de facilitarse el reconocimiento internacional de los títulos universitarios españoles y el desarrollo de títulos conjuntos internacionales.

DIMENSIONES EN LAS QUE SE ESTRUCTURA EL PLAN DE ESTUDIOS	CRITERIOS ESG
1. Descripción, objetivos formativos y justificación del título	1.2. Diseño y aprobación de programas
2. Resultados del proceso de formación y aprendizaje	

3. Admisión, reconocimiento y movilidad	1.4. Admisión, evolución, reconocimiento y certificación de los estudiantes
4. Planificación de las enseñanzas	1.3. Enseñanza, aprendizaje y evaluación centrados en el estudiante
5. Personal académico y de apoyo a la docencia	1.5. Personal docente
6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructuras, prácticas y servicios	1.6. Recursos para el aprendizaje y apoyo a los estudiantes
7. Calendario de implantación	
8. Sistema Interno de Garantía de Calidad	1.1. Política de aseguramiento de la calidad
	1.9. Seguimiento continuo y evaluación periódica de los programas
	1.7. Gestión de la información
	1.8. Información pública
	1.10 Aseguramiento externo de la calidad cíclico

DIMENSIONES, CRITERIOS Y DIRECTRICES DE EVALUACIÓN

Las modificaciones sustanciales de planes de estudios serán evaluadas por la agencia de aseguramiento de la calidad competente de manera análoga a la verificación de los planes de estudios, siendo de aplicación el Protocolo General REACU de evaluación de la calidad para la verificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster Universitario.

En cuanto a las modificaciones no sustanciales de planes de estudios impartidos en centros universitarios no acreditados institucionalmente, serán valoradas para su aceptación por parte de la agencia competente.

Se clasifican a continuación el catálogo de modificaciones sustanciales, es decir, para cada una de las dimensiones de evaluación, los aspectos que serán considerados modificación sustancial, por afectar a la naturaleza, objetivos y características del título.

No obstante, si conforme a la propuesta de la universidad las modificaciones presentadas suponen a juicio de la agencia correspondiente el diseño de un nuevo título, la agencia emitirá informe denegando las modificaciones solicitadas e instando a la verificación de un nuevo título.

1. Descripción, objetivos formativos y justificación del título

Serán objeto de **modificación sustancial**, en lo que respecta a esta dimensión:

1. La modificación parcial en la denominación del título.

2. El cambio en el número de plazas ofertadas.
3. La incorporación o modificación de menciones y especialidades y su distribución de créditos.
4. El cambio en la modalidad de impartición: presencial, híbrida y virtual.
5. Cambio de centro que imparte el título.
6. Cambios en los Grados de 180 ECTS a 240 ECTS (Disposición transitoria primera del RD 822) y cambios en los Másteres oficiales para que dispongan de 60, 90 o 120 ECTS (Disposición transitoria sexta del RD822).

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.

2. Resultados del proceso de formación y aprendizaje

Serán objeto de **modificación sustancial**, en lo que respecta a esta dimensión:

1. Cambios en la redacción de los resultados de aprendizaje que afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.
2. Eliminación o inclusión de resultados de aprendizaje que afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.

3. Admisión, reconocimiento y movilidad

Serán objeto de **modificación sustancial**, en lo que respecta a esta dimensión:

1. La incorporación, supresión o cambio en complementos de formación.
2. Cambios en los criterios para la transferencia y reconocimiento de créditos ECTS.
3. Cambios en los principales criterios de acceso y admisión.

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.

4. Planificación de las enseñanzas

Más allá de los aspectos que afectan a la planificación que se han recogido previamente en otras dimensiones, serán objeto de **modificación sustancial**, en lo que respecta a esta dimensión:

1. La distribución de materias y asignaturas de formación básica y de formación obligatoria.
2. El cambio en el volumen de créditos del trabajo final de Grado y de Máster.

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.

5. Personal académico y de apoyo a la docencia

Serán objeto de **modificación sustancial**, en lo que respecta a esta dimensión:

1. Cambios en el número y/o perfil del profesorado y del personal de apoyo a la docencia necesario y disponible que pudieran afectar al desarrollo adecuado del plan de estudios.

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.

6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructuras, prácticas y servicios

Serán objeto de **modificación sustancial**, en lo que respecta a esta dimensión:

1. Cambios en infraestructuras y/o recursos de apoyo disponibles que pudieran afectar al desarrollo del plan de estudios.

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.

7. Calendario de implantación del título

Serán objeto de **modificación sustancial**, en lo que respecta a esta dimensión:

1. Cambios significativos en el cronograma de implantación de título.
2. Cambios en la adaptación del estudiantado procedente de enseñanzas anteriores.

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.

8. Sistema Interno de Garantía de la Calidad

Serán objeto de **modificación sustancial**, en lo que respecta a esta dimensión:

1. Cambios que afecten al modelo o estructura del SIGC.

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.